**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**PRESENTE**

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, ha sido turnada una propuesta del Rector General, en la que se plantea la **modificación del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de la Universidad de Guadalajara,** **con la finalidad de crear, como reconocimiento universitario, el nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Guadalajara**, misma que se dictamina conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de septiembre de 1967, fue aprobado por el H. Consejo General Universitario el Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios, en el cual se definió como mérito universitario al resultado de la acción notoria de una persona que la hace digna de elogio, de acuerdo con su artículo 3°.
2. Uno de los propósitos sustantivos contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, “Actualización a medio camino” de la Universidad de Guadalajara, es el relativo a la Docencia e Innovación Académica, en el cual se vislumbra “consolidar la formación integral e inclusiva de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara, con visión global y responsabilidad social […] Se busca articular la aplicación de modelos innovadores de enseñanza-aprendizaje que promuevan la perspectiva global e incorporen valores y principios de multiculturalidad […]”[[1]](#footnote-1)
3. En este sentido, es importante destacar que numerosas universidades nacionales y extranjeras, han incorporado la figura de profesores honoríficos para que personas con un alto nivel académico y destacada trayectoria profesional, intercambien conocimientos y compartan sus experiencias con los alumnos en formación, fortaleciendo de esta manera el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Algunos ejemplos de universidades que cuentan con dicha figura son las siguientes:

|  |
| --- |
| **UNIVERSIDADES NACIONALES** |
| **Universidad** | **Denominación** | **Fundamento** |
| Universidad Autónoma de Baja California  | Profesor o Investigador ExtraordinarioMaestro Honorífico | Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario |
| Universidad Autónoma de Campeche  | Personal Académico Extraordinario | Estatuto del Personal Académico |
| Universidad Autónoma de Chiapas | Profesor o Investigador Honorífico | Estatuto Integral |
| Universidad Autónoma de Chihuahua  | Académicos Extraordinarios | Estatuto del Personal Académico |
| Universidad de Colima  | Profesor Titular HonorarioProfesor Visitante Distinguido | Reglamento para Otorgar Títulos Honoríficos y Distinciones |
| Universidad de Guanajuato | Profesor Honorífico | Reglamento de Distinciones Universitarias  |
| Universidad de Sonora | Profesor Investigador Honorario | Acuerdo por el que se crea la figura de Profesor Investigador Honorario |
| Universidad Nacional Autónoma de México | Profesor o Investigador Extraordinario | Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario |
| Universidad Juárez Autónoma de Tabasco | Profesor-Investigador Visitante | Estatuto del Personal Académico |
| **UNIVERSIDADES EXTRANJERAS** |
| **Universidad**  | **Denominación** | **Fundamento** |
| Universidad de Buenos Aires, Argentina | Profesor Honorario | Normas Generales |
| Universidad de Chile | Profesor Honorario | Reglamento de Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas |
| Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú | Docente Honorario | Estatuto |
| Universidad de los Andes, Colombia | Profesor Honorario | Estatuto Profesoral |
| Universidad Complutense de Madrid, España | Profesor Honorífico | Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017 |
| Universidad Carlos III de Madrid, España | Profesor Honorífico | Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se regula la figura de profesor honorífico |
| Queen’s University Belfast | Profesor Honorario, Profesor Honorario de Práctica | Asuntos Académicos de la Universidad de Queen´s y sus Estatutos  |
| University of Nottingham | Profesor Honorario | Reglamento para designaciones para nombramientoshonoríficos |

1. No obstante lo anterior, la forma en que dicha figura jurídica se regula en la norma interna de las citadas universidades es muy diversa, aunque es posible identificar algunos temas comunes que son incluidos en los ordenamientos correspondientes, y entre los que se destacan los siguientes:
2. Definición y naturaleza de los profesores honoríficos;
3. Requisitos;
4. Autoridad competente para otorgarlo;
5. Procedimiento del otorgamiento;
6. Actividades que pueden realizarse;
7. Duración o vigencia, y
8. Restricciones respecto de las actividades a realizar.
9. En adición a lo anterior, es importante destacar que, en el contexto nacional, diversos cargos públicos de alto nivel conllevan el impedimento de desempeñarse en actividades académicas de forma remunerada, sin embargo, existe la posibilidad de realizar actividades académicas sin cobrar (de forma honorífica).

Entre los cargos que podríamos señalar que se encuentran en este supuesto, se encuentran los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cargo** | **Fundamento** |
| Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) | Artículo 6°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) |
| Miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI) | Artículo 26 CPEUM |
| Gobernadores y Subgobernadores del Banco de México  | Artículo 28 CPEUM |
| Consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE) | Artículo 41 CPEUM |
| Diputados y Senadores propietarios del Congreso de la Unión | Artículo 62 CPEUM |
| Auditor Superior de la Federación  | Artículo 79 CPEUM |
| Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | Artículo 101 CPEUM |
| Magistrados de Circuito | Artículo 101 CPEUM |
| Jueces de Distrito | Artículo 101 CPEUM |
| Secretarios de Tribunales Federales | Artículo 101 CPEUM |
| Consejeros de la Judicatura Federal  | Artículo 101 CPEUM |
| Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Artículo 101 CPEUM |
| Consejeros electorales estatales | Artículo 116 CPEUM |
| Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral | Artículo 123 CPEUM |

1. En este orden de ideas, se considera que contar en la Universidad de Guadalajara con la posibilidad de nombrar “Profesores Honoríficos”, permitiría implementar un nuevo mecanismo de colaboración a efecto de que personas con un alto nivel académico y/o experiencia profesional puedan realizar actividades académicas en la Universidad y con ello enriquecer el proceso de formación de los estudiantes.
2. Algunos de los beneficios en que se sustenta la implementación de esta figura son los siguientes:
* Una universidad se beneficia de contar con profesores honoríficos, ya que éstos son expertos en sus campos disciplinares y pueden compartir su valiosa experiencia y conocimiento a la comunidad universitaria como profesionales destacados, ayudando a mejorar la calidad de la enseñanza y la investigación en la universidad.
* Si la universidad cuenta con profesores honoríficos de renombre, se convierte en una institución más atractiva para un mayor número de estudiantes, y de académicos de alto nivel; además, de ser vista como una institución líder y con prestigio nacional e internacional.
* Los nombramientos honoríficos posibilitan el fortalecimiento de los vínculos con la industria. Así mismo, puede representar para la universidad, una fuente valiosa para gestionar recursos y proyectos. También puede proporcionar contactos y oportunidades para que la universidad establezca asociaciones con empresas, instituciones y organizaciones relevantes a nivel nacional e internacional.

Es importante destacar que todo lo anterior se implementaría en un marco de colaboración institucional con las personas que en su caso sean nombradas como “profesores honoríficos”, sin que ello implique la existencia de una relación laboral ni la erogación de recursos para el pago de salarios.

1. En este sentido, es importante considerar que en la sesión número 374 del Consejo de Rectores de la Universidad de Guadalajara, celebrada el día 22 de marzo de 2023, se consideró pertinente incorporar la figura de docentes o profesores honoríficos, donde, por ejemplo, jueces, magistrados y personalidades de diversas áreas del conocimiento puedan participar con sus experiencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de esta Casa de Estudios.

1. Por lo anterior, se considera pertinente proponer la modificación del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios, con la finalidad de incorporar, como un reconocimiento universitario, la figura de Profesor Honorífico.
2. Para tal efecto, en la presente propuesta de modificación normativa se considera, entre otras cuestiones, la definición, requisitos, procedimiento, duración y actividades que en su caso podrán realizar las personas que sean reconocidas con el nombramiento de Profesor Honorífico.
3. Respecto de las personas a las que puede conferirse el nombramiento de Profesor Honorífico, la presente propuesta contempla que puedan ser tanto personas externas a la Universidad de Guadalajara (académicos de alto nivel provenientes de otras instituciones o que por su experiencia profesional se invite a colaborar con la Universidad de Guadalajara), así como personas jubiladas de la propia Universidad, pues se considera que establecer una colaboración con sus distinguidos profesores jubilados, representa una oportunidad invaluable para enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje de nuestros estudiantes o incluso los proyectos de investigación y/o difusión de la cultura. Estos docentes aportan décadas de experiencia profesional, conocimientos especializados y una perspectiva única, por lo que, al participar en las actividades estipuladas para los profesores honoríficos, se busca fortalecer las funciones sustantivas universitarias y reconocer la contribución que han realizado a la labor de la Universidad de Guadalajara.
4. Así mismo, se prevé que las actividades a realizar tengan la naturaleza de una colaboración académica que busque enriquecer las funciones sustantivas universitarias, por lo que se establece que los Profesores Honoríficos no podrán fungir como responsables de grupo de alumnos o directores de proyectos de investigación, sino que podrán coadyuvar en la impartición de clases en cualquier modalidad, con el personal académico de la Universidad de Guadalajara como invitados (en clases específicas o durante todo el ciclo escolar), así como tener participaciones en proyectos de investigación y/o difusión de la cultura.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, según lo dispone la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, del Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de acuerdo a la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
8. El Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como, proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme a lo señalado por la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica y las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. Se modifica la fracción VI del artículo 2; y se adicionan la fracción VII del artículo 2, el Capítulo Octavo Bis “Del Nombramiento como Profesor Honorífico”, así como los artículos 42Bis*1* al 42Bis11, todos del Reglamento para Otorgar Galardones y Méritos Universitarios de la Universidad de Guadalajara**, para quedar como sigue:

***Artículo 2.*** *…*

***I a V****…*

***VI.*** *Reconocimiento post-mortem****, y***

***VII. El nombramiento como Profesor Honorífico.***

***CAPÍTULO OCTAVO BIS***

***DEL NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR HONORÍFICO***

***Artículo 42Bis1.******El nombramiento de Profesor Honorífico podrá conferirse, como un reconocimiento universitario, a personas externas a la Universidad de Guadalajara o jubiladas de la misma, que por su prestigio profesional y/o aportaciones trascendentes a la sociedad, se inviten a colaborar con la Universidad de Guadalajara en actividades académicas de docencia, investigación y/o difusión de la cultura.***

***Artículo 42Bis2. Son requisitos para ser nombrado Profesor Honorífico, los siguientes:***

1. ***No contar con relación laboral vigente con la Universidad de Guadalajara, ni recibir algún tipo de remuneración por parte de esta;***
2. ***Contar con estudios de posgrado;***
3. ***Tener prestigio profesional en el ámbito local, nacional o internacional y/o haber realizado aportaciones trascendentes a la sociedad;***
4. ***Haber desarrollado actividades de docencia, investigación, culturales, artísticas y/o sociales;***
5. ***No tener el título de Profesor Honorífico, o figura similar, en más de tres universidades nacionales o extranjeras al momento del nombramiento, y***
6. ***Tener disposición para realizar actividades académicas, ocasionales y flexibles, con grupos de estudiantes y docentes de la Universidad de Guadalajara.***

***El requisito establecido en la fracción II podrá ser exentado en el dictamen correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva justificación en la propuesta.***

***Artículo 42Bis3. Las personas a quienes se les confiera el nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Guadalajara, podrán realizar las siguienes actividades:***

1. ***Acudir como invitado y coadyuvar con el personal académico de la Universidad de Guadalajara en la impartición de clases en asignaturas de Educación Media Superior o Superior;***
2. ***Participar en proyectos de investigación;***
3. ***Participar en el diseño, organización y/o ejecución de proyectos de difusión cultural;***
4. ***Impartir conferencias magistrales, talleres, cursos, seminarios, pláticas u otros eventos universitarios, y***
5. ***Las demás que en su caso se establezcan en el convenio de colaboración correspondiente.***

***Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, no podrá asignarse la titularidad de asignaturas, a las personas a quienes se confiera el nombramiento de Profesor Honorífico.***

***Artículo 42Bis4. El Consejo General Universitario, a través de su Comisión Permanente de Educación, podrá otorgar mediante dictamen, el nombramiento de Profesor Honorífico a las personas que sean propuestas y que cumplan con los requisitos correspondientes.***

***La propuesta para otorgar o renovar el nombramiento de Profesor Honorífico, podrá ser presentada por las Comisiones Permanentes de Educación de los Consejos de los Centros Universitarios o Sistemas, o por la persona titular de la Rectoría General.***

***Artículo 42Bis5. Toda propuesta para otorgar el nombramiento de Profesor Honorífico, deberá contar con la opinión favorable de la Coordinación General de Recursos Humanos y de la Vicerrectoría Ejecutiva.***

***La Vicerrectoría Ejecutiva, por conducto de las dependencias universitarias a ella adscritas y que para tal efecto designe, fungirá como instancia responsable de coordinar los procesos académicos y administrativos de los Profesores Honoríficos de la Universidad de Guadalajara.***

***Artículo 42Bis6. El reconocimiento como Profesor Honorífico de la Universidad de Guadalajara tendrá una duración de hasta 3 años, según se establezca en el dictamen y convenio de colaboración correspondiente, y no constituirá relación laboral con la Universidad de Guadalajara ni implicará el pago de remuneración alguna.***

***El reconocimiento podrá ser renovado por períodos sucesivos de la misma duración, previo acuerdo de la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario, tomando en cuenta el informe de actividades que para tal efecto elabore el Profesor Honorífico, y la carta donde manifieste su deseo de seguir colaborando con la Institución.***

***Artículo 42Bis7. Una vez emitido el dictamen en el que se otorgue el nombramiento de Profesor Honorífico, este se formalizará mediante un convenio de colaboración con la persona nombrada, en el que se consignarán las actividades a realizar, así como sus derechos y obligaciones ante la Universidad de Guadalajara.***

***Artículo 42Bis8. Una vez celebrado el convenio de colaboración, la persona titular de la Rectoría General expedirá el documento que acredite la calidad de Profesor Honorífico.***

***Artículo 42Bis9. Las personas que sean reconocidas como Profesor Honorífico, podrán acceder a las instalaciones y utilizar el mobiliario universitario, equipos y demás materiales con que cuente la Universidad y que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, durante la vigencia de su nombramiento.***

***Artículo 42Bis10. En ningún caso el profesorado honorífico podrá representar más del cinco por ciento de la plantilla académica de cada Centro Universitario o Sistema.***

***Artículo 42Bis11. En caso de que una persona a quien se le ha reconocido con el nombramiento de Profesor Honorífico, realice conductas consideradas como faltas a la normatividad, será sujeto del procedimiento de Responsabilidad universitaria a que haya lugar, toda vez que se equipara a un integrante de la comunidad universitaria, por lo que deberán observar los valores y principios universitarios en las actividades que realicen.***

***Con independencia de la sanción que se determine en el procedimiento de responsabilidad, el nombramiento de Profesor Honorífico podrá ser revocado por la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario.***

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**SEGUNDO.** Instrúyase a la Oficina de la Abogacía General para que elabore el proyecto de formato de convenio de colaboración que deberán suscribir las personas que sean nombradas como Profesores Honoríficos, el cual deberá presentar a la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, para su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**CUARTO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**“2023, Año del fomento a la formación integral**

**con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos”**

Guadalajara, Jal., 23 de octubre de 2023

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez | Dr. Salvador Mena Munguía |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez | Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez |
| C. Iván Tenorio Alanís | C. Denisse Elizabeth Piñón Ortega |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030, “Actualización a medio camino”. Universidad de Guadalajara, pág. 19. Disponible en: <http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2022-2023/2023-03-29%2000%3A00%3A00/actualizacion_pdi_2019-2025_vision-2030.pdf> [↑](#footnote-ref-1)